

000000
0000001


Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 **No. /2.005.- ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITU-**
2 **CIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GA-**
3 **LÁPACIFIC S. A.**
4 **CAPITAL AUTORIZADO: USD \$20.000,00**
5 **CAPITAL SUSCRITO: USD \$10.000,00**
6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Gua-
7 yas, República del Ecuador, trece de Diciembre del año dos
8 mil cinco, ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTA-**
9 **LUPPI, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil**, com-
10 parecen el señor **HERBERT WERNER FREI PÉREZ**, quien
11 declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad
12 ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad; y, el señor **PETER**
13 **WITMER ORSCHEL**, quien declara ser casado, ejecutivo, de
14 nacionalidad suiza y domiciliado en esta ciudad. Mayores de
15 edad capaces para obligarse y contratar, a quienes de cono-
16 cer doy fe, las mismas que me manifiestan su voluntad de
17 otorgar esta escritura pública de Constitución de Compañía,
18 sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas y a la
19 que proceden de una manera libre y espontánea, para que la
20 autorice me presentan la minuta que es del tenor siguiente:
21 **“SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el Registro de
22 Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la
23 constitución de una sociedad anónima, que se contrata al
24 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATAN-**
25 **TES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la pre-
26 sente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de
27 constituir una compañía anónima: a) El señor **Herbert**
28 **Werner Frei Pérez**, por sus propios derechos, de estado civil



1 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, y domici-
2 liado en el Cantón Guayaquil; y, b) El señor **Peter Witmer**

3 **Orschel**, por sus propios derechos, de estado civil casado,
4 de nacionalidad suiza, y domiciliado en el Cantón Guaya-

5 quil.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los accionistas

6 fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos

7 Sociales que forman parte del contrato social: **ESTATUTOS**

8 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GALAPACIFIC**

9 **S.A..- CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTA-**

10 **LES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** El presen-

11 te estatuto rige la vida de la sociedad mercantil que se de-

12 nomina GALAPACIFIC S.A. **ARTICULO SEGUNDO: DOMI-**

13 **CILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la Ciudad

14 de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Isla Santa Cruz, Pro-

15 vincia de Galápagos, República del Ecuador; pudiendo la

16 junta general acordar su cambio de domicilio y el estableci-

17 miento de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar

18 del país y/o del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

19 **SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto: **Uno)** La actividad y

20 operación turística en todas sus fases de conformidad con

21 la Ley de Turismo y demás normas reglamentarias de apli-

22 cación; la promoción, desarrollo, comercialización y explota-

23 ción del turismo en el Archipiélago de Colón o Islas Galápa-

24 gos, en todo el territorio nacional y a nivel internacional, me-

25 diante la implementación y organización de paquetes turísti-

26 cos, viajes, cruceros y expediciones, en naves propias o de

27 terceros; **Dos)** Establecer, operar, administrar y explotar to-

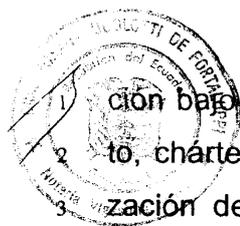
28 da clase de servicios de hotelería y alojamiento, complejos



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 turísticos, paraderos turísticos, parques de distracción, clu-
2 bes, restaurantes, cafeterías, bares, discotecas y afines,
3 destinados para la actividad turística; para lo cual podrá ad-
4 quirir los bienes y construir la infraestructura necesaria para
5 tal objetivo; **Tres)** Ser titular de cupos o patentes de opera-
6 ción turística otorgadas por el Estado Ecuatoriano para reali-
7 zar actividades turísticas, incluyendo las deportivas, en
8 áreas protegidas de la Provincia de Galápagos, y su explo-
9 tación en los términos permitidos por las leyes de la materia;
10 **Cuatro)** Operar y prestar servicios de agencia de viajes y de
11 arrendamiento de vehículos automotores, de equipos náuti-
12 cos y para deportes marinos; y, dedicarse a la intermedia-
13 ción de servicios turísticos; **Cinco)** Prestar servicios de pro-
14 visión y abastecimiento de alimentos, bebidas y vituallas pa-
15 ra naves, buques y embarcaciones de todo tipo; y, dar servi-
16 cios de operación, logística y limpieza de naves, buques y
17 embarcaciones y a toda clase de empresas relacionadas con
18 su objeto social. **Seis)** La transportación o movilización turís-
19 tica de pasajeros por vía marítima, fluvial y lacustre, a nivel
20 nacional o internacional, sea en naves propias o de terceros;
21 y prestar servicios de cabotaje a nivel nacional e internacio-
22 nal de pasajeros y carga, con fines turísticos y en todas sus
23 formas, y en especial en la provincia de Galápagos, aco-
24 giéndose a las regulaciones y reglamentos pertinentes; **Sie-
25 te)** La actividad de armador, agente marítimo o de embarca-
26 ciones y buques; administrar barcos turísticos; las tareas de
27 estibaje, carga y descarga de buques y embarcaciones en
28 general, por cuenta propia o de terceros; **Ocho)** La adquisi-



ción bajo cualquier modalidad, compra, venta, arrendamiento, charter, fletamento, importación, exportación, comercialización de toda clase de naves, buques, embarcaciones y

4 equipos náuticos para deportes marinos y pesca; **Nueve)** La

5 compra, venta, importación, exportación, comercialización,

6 alquiler, mantenimiento y reparación de motores marinos,

7 para cuyo efecto podrá comercializar repuestos, accesorios,

8 partes, artículos, lubricantes, implementos e instrumental

9 náutico para toda clase de naves, buques, embarcaciones y

10 equipos náuticos en general. **Diez)** El establecimiento, ope-

11 ración, administración y explotación de almacenes, tiendas y

12 negocios de venta de alimentos, bebidas, productos textiles,

13 ropa confeccionada, calzado, artesanías, artículos de bazar

14 y aparatos fotográficos, para cuyo efecto podrá comerciali-

15 zar, importar y exportar todo tipo de bienes relacionados;

16 **Once)** La representación comercial de personas o empre-

17 sas, sean nacionales o extranjeras, que desarrollen activida-

18 des turísticas, de armadores, de agentes navieros y de

19 transporte marítimo, fluvial, lacustre, terrestre o aéreo de pa-

20 sajeros y carga en general; y, dedicarse a la actividad mer-

21 cantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, re-

22 presentante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta

23 correntista mercantil; **Doce)** Prestar, por sí o por terceros,

24 directa o indirectamente, servicios de asesoría en los cam-

25 pos turístico, medio ambiental, ecológico, y en general, de

26 conservación y protección del ecosistema y de los recursos

27 naturales y culturales; **Trece)** La compra, venta, arrenda-

28 miento y administración para sí mismo de muebles e inmue-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 bles, sean estos urbanos o rurales, con la finalidad de cum-
2 plir con su objeto social; **Catorce)** Podrá preparar, organizar,
3 promocionar y ejecutar todo tipo de viajes, circuitos y excu-
4 siones para turistas nacionales o extranjeros, a los sitios o
5 lugares de interés turístico dentro o fuera del Ecuador. **Ca-**
6 **torce)** Contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar,
7 explotar y administrar franquicias y licencias, sean naciona-
8 les o extranjeras, que tengan relación con su objeto social;
9 **Quince)** La compañía podrá otorgar garantías, fianzas, ava-
10 les, y todo tipo de cauciones reales y/o personales para ga-
11 rantizar obligaciones propias y/o de terceras personas. Para
12 el cumplimiento de tales fines la compañía podrá realizar to-
13 dos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatoria-
14 nas, inclusive contraer todo tipo de obligaciones, promover la
15 fundación y ser socio o accionista de cualquier compañía,
16 cooperativa o corporación y asociarse en participación con
17 ellas. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación fi-
18 nanciera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al
19 control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTICULO CUAR-**
20 **TO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de
21 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción
22 de la presente escritura en el Registro Mercantil; plazo que
23 podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta
24 General de Accionistas, de conformidad con el quórum deci-
25 sorio previsto en este Estatuto. Igualmente, la compañía podrá
26 disolverse anticipadamente por resolución emanada de la Jun-
27 ta General. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES.-** La
28 compañía tendrá un capital autorizado de **VEINTE MIL DÓ-**



LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

El capital suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES**

3 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en
4 diez mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor no-
5 minal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS cada una,
6 numeradas de la cero cero cero uno a la diez mil, inclusive.
7 Cada acción que estuviere totalmente pagada da derecho a
8 un voto en las deliberaciones de la Junta General de accio-
9 nistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
10 proporción a su valor pagado. Los Títulos de las acciones
11 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán
12 las firmas del Presidente y del Gerente General. La Junta
13 General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver
14 el aumento del capital social de la Compañía, cumpliendo con
15 las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de
16 aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo
17 expresa resolución en contrario de la Junta General de Accio-
18 nistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital
19 social, las nuevas acciones serán ofrecidas, en primer térmi-
20 no, a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes
21 podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que
22 tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas,
23 las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás
24 accionistas también en proporción a sus acciones. Si nue-
25 vamente hubiere accionistas que no quisieran participar en
26 el aumento, las nuevas acciones podrán ser suscritas por
27 el o los accionistas que sí lo deseen, acrecentándose sus
28 proporciones con los porcentajes dejados por los otros



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 accionistas que no desearon suscribir sus cuotas. Solamente
2 podrán ser ofrecidas a terceras personas, las nuevas acciones
3 nes que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTI-**
4 **CULO SEXTO: CESIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones se
5 transfieren y transmiten de conformidad con las disposicio-
6 nes legales pertinentes. La compañía considerará como
7 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Li-
8 bro de Acciones y Accionistas, el que deberá ser autorizado
9 con la firma del Presidente. Esta inscripción se efectuará vá-
10 lidamente con su sola firma, a la presentación y entrega de
11 una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y
12 cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por
13 cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o la
14 entrega del título o acción debidamente firmado por quien
15 lo transfiere. Dichas comunicaciones o el título, según fuere
16 el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado
17 por la presentación y entrega del título cedido, éste será
18 anulado y en su lugar se expedirá un nuevo título a nombre
19 del adquirente. Cuando se trata de adjudicación, las notas y
20 avisos serán firmadas por el correspondiente Juez, debien-
21 do además remitirse copia de ésta, para los efectos ya pre-
22 vistos. **ARTICULO SÉPTIMO: PÉRDIDA DE ACCIONES.-**
23 En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de
24 un Título de acciones, se observarán las disposiciones lega-
25 les pertinentes para conferir uno nuevo en reemplazo del ex-
26 traviado, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se
27 causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta ex-
28 clusiva del accionista interesado. **CAPITULO SEGUNDO:**



DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO OCTAVO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-

La compañía tendrá los siguientes

organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes; quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que se les señalan en este estatuto. **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la compañía en todos sus negocios u operaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán actuando individualmente. Las relaciones del Presidente y del Gerente General con la compañía, se registrarán por el Derecho Civil por tratarse de representantes legales con poder general para representar y obligar a la empresa. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO:**

La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a sus accionistas, funcionarios y empleados. **ARTICULO UNDÉCIMO: FACULTADES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover libremente al Gerente General, Presidente, al Vicepresidente, al Comisario Principal con su respectivo Suplente, y al Auditor Externo cuando el total de activos del balance exija su contratación; Autorizar al Directorio o al funcionario que considere pertinente para que negocie sus remuneraciones u



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 honorarios; **b)** Designar un Directorio compuesto de cinco
 2 miembros, entre los que se incluirá al Presidente y al Vice-
 3 presidente, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el
 4 artículo Decimonoveno del estatuto; **c)** Aceptar las excusas
 5 o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos
 6 cuando estime conveniente; **d)** Conocer los informes, los ba-
 7 lances y sus anexos y la cuenta de resultado, que el Gerente
 8 General someta anualmente a su consideración, aprobándolos
 9 u ordenando su rectificación. Sin embargo, no procederá
 10 la aprobación del balance ni de las cuentas, si no hubiesen
 11 sido precedidos por el informe del Comisario; **e)** Resolver el
 12 destino de las utilidades anuales en caso de haberlas, y fijar
 13 cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fon-
 14 do de Reserva Legal de la sociedad, cuyo porcentaje no po-
 15 drá ser inferior al señalado en la Ley; **f)** Ordenar la formación
 16 de Reservas Especiales y Facultativas de libre disposición;
 17 **g)** Conocer y resolver sobre todo asunto que le fuere some-
 18 tido a consideración por los administradores, directores o al-
 19 gún accionista de la compañía; **h)** Conocer y resolver la es-
 20 cisión, Fusión, Transformación, Disolución y Liquidación de
 21 la compañía; **i)** Nombrar al Liquidador, fijar sus atribuciones,
 22 la remuneración que le corresponda y establecer el procedi-
 23 miento de la liquidación; **j)** Reformar el presente estatuto
 24 cuando lo estime necesario; **k)** Interpretar este estatuto y re-
 25 solver todos los asuntos que por la Ley o el estatuto le com-
 26 peta y cualquier otro punto que no hubiera sido expresamen-
 27 te previsto en este estatuto; y, **l)** Ejercer las demás atribucio-
 28 nes permitidas por la Ley.- **ARTICULO DUODÉCIMO: PRE-**



1 **SIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es-

2 tará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de

3 ausencia de éste, la presidirá el Vicepresidente; y si faltaren

4 ambos, le tocará presidirla a la persona que los concurrentes

5 designen para desempeñar tales funciones o la que oportu-

6 namente hubiera sido encargada por el Directorio. **ARTICU-**

7 **LO DECIMOTERCERO: CONVOCATORIAS.-** Toda convo-

8 catoria a Junta General de accionistas, se hará mediante

9 aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General,

10 publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en

11 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anti-

12 cipación por lo menos al fijado para la reunión. En este plazo

13 no se contará el día de la publicación ni el de la celebración

14 de la junta. La convocatoria indicará el lugar, el día, la hora y

15 el objeto de la reunión y contendrá los demás requisitos es-

16 tablecidos por la Ley y el Reglamento respectivo. El Comisa-

17 rio será convocado especial e individualmente, pero su

18 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

19 **ARTICULO DECIMOCUARTO: DERECHO DE REPRESEN-**

20 **TACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar en

21 las juntas generales, mediante carta dirigida a quien presida

22 la sesión o mediante poder legalmente conferido. Sin em-

23 bargo el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General,

24 los Gerentes, los Subgerentes, los Directores y el Comisario,

25 no podrán ejercer esta representación. **ARTICULO DECI-**

26 **MOQUINTO: JUNTA UNIVERSAL.** No obstante lo dispuesto

27 en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se

28 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

1 te estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se
2 reunirá cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente
3 General, por propia iniciativa, o cuando lo solicitaren uno o
4 más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte
5 del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con
6 indicación del punto o puntos que deseen que sea el objeto
7 de la Junta. De cada sesión se levantará un Acta que lleva-
8 rá las firmas del Presidente y del Secretario, pudiendo ser
9 aprobada en el mismo acto. **ARTICULO DECIMOCTAVO:**
10 **QUÓRUM DECISORIO.-** Cada acción que estuviere totalmen-
11 te pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la
12 Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas ten-
13 drán ese derecho en proporción a su valor pagado. Salvo las
14 excepciones legales o estatutarias aplicables a determinados
15 casos, toda resolución de Junta General de accionistas debe-
16 rá adoptarse por mayoría de votos del capital pagado con-
17 currente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones
18 se sumarán a la mayoría. **CAPITULO CUARTO: DEL DI-**
19 **RECTORIO.- ARTICULO DECIMONOVENO: DE LOS**
20 **MIEMBROS.-** El Directorio estará constituido por el Presi-
21 dente y el Vicepresidente de la compañía y por tres Directo-
22 res Principales, elegidos por la Junta General de Accionis-
23 tas, siendo por lo tanto cinco el número de sus miembros.
24 La Junta General podrá nombrar Directores Suplentes en el
25 número que estime necesario, los cuales reemplazarán a los
26 principales, en caso de falta. Para ser Director no es nece-
27 sario ser accionista. Los Directores Principales y Suplentes
28 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 indefinidamente. Para que haya quórum deben concurrir por
 2 lo menos tres de sus miembros. **ARTICULO VIGÉSIMO:**
 3 **PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** El Directorio estará presi-
 4 dido por el Presidente de la compañía y actuará como secre-
 5 tario, el Secretario de la compañía. A falta del Presidente,
 6 actuará el Vicepresidente y a falta de ambos presidirá la se-
 7 sión la persona que designe el Directorio. **ARTICULO VIGÉ-**
 8 **SIMO PRIMERO: REUNIONES.-** El Directorio se reunirá
 9 cuando lo convoque por cualquier medio el Presidente, por
 10 su propia voluntad o a pedido escrito de por lo menos dos
 11 Directores. Para su instalación se requiere la asistencia de
 12 por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones y
 13 acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros
 14 asistentes y constarán en Actas suscritas por el Presidente y
 15 el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. En
 16 caso de empate quien presida la reunión tendrá voto diri-
 17 mente. El Gerente General, los Gerentes y Subgerentes,
 18 como tales no son miembros del Directorio, pudiendo concu-
 19 rrir a las sesiones cuando sean invitados, en cuyo caso ten-
 20 drán voz pero no voto; salvo el caso de que dichos funciona-
 21 rios sean elegidos miembros del Directorio. **ARTICULO VI-**
 22 **GÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES:** Son atribuciones y
 23 deberes del Directorio: **A)** Orientar y dar las directrices para
 24 la vida administrativa, económica y financiera de la compa-
 25 ñía, debiendo resolver lo que sea más conveniente para la
 26 organización y el funcionamiento de la misma; **B)** Nombrar
 27 y remover, en la forma prevista en estos estatutos, a los
 28 Gerentes y Subgerentes en el número que estime neces-



rio. Estos funcionarios, por tratarse de mandatarios especiales podrán ser removidos por el Directorio en cualquier tiempo;

3 po; **C)** Autorizar a los representantes legales el nombramiento de Apoderados de la compañía; fijar los términos de los poderes, la remuneración de los Apoderados y resolver la revocatoria de tales mandatos cuando estime conveniente;

4
5
6 **D)** Aprobar y autorizar la enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general; **E)** Dictar, reformar o revocar reglamentos internos; **F)** Vigilar que en la administración de

7 la sociedad se cumpla con la Ley, los Estatutos y Reglamentos pertinentes; **G)** resolver cualquier asunto que coadyuve al progreso y al desarrollo de los negocios sociales, a

8 su mejor funcionamiento y a la disciplina social y los que le sean sometidos a su consideración por los funcionarios o

9 accionistas de la Compañía; con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a

10 la Junta General; **H)** Designar a los personeros a más del Gerente General y el Presidente que estén autorizados a

11 girar los cheques contra las cuentas corrientes de la compañía; e, **I)** conocer y resolver sobre cualquier otro asunto

12 que le fuere sometido a su consideración y que no sea de competencia de la Junta General. **CAPITULO QUINTO: DEL**

13 **PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE**

14 **GENERAL, DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PLAZO.-** El Presidente, el

15 Vicepresidente, el Gerente General, los Gerentes y Subgerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta Ge-

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 neral o el Directorio, según el caso para un período de dos
2 años, pudiendo reelegírselos indefinidamente.

3 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de
4 la compañía, quien presidirá también el Directorio, tendrá las
5 siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal,
6 judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del ar-
7 tículo Noveno de este estatuto; **B)** Convocar y presidir las
8 sesiones de Junta General y del Directorio, debiendo legali-
9 zar las actas con su firma que irá junto con la del Secretario;
10 **C)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la
11 compañía, la inscripción de los Títulos de Acciones, así co-
12 mo también la inscripción de las sucesivas transferencias o
13 transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones
14 de la constitución de derechos reales sobre tales acciones y
15 de las demás modificaciones que ocurran respecto a las
16 mismas; **D)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los
17 libros de Actas de Junta General, de Directorio y de Accio-
18 nes y Accionistas; **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente
19 General, los Certificados Provisionales y Títulos de Accio-
20 nes, de Partes Beneficiarias u Obligaciones; **F)** Nombrar al
21 Secretario, y al Secretario Suplente de la compañía y fijarle
22 su remuneración; y, **G)** Ejercer las atribuciones, cumplir y
23 hacer cumplir las obligaciones que le señalan la Ley, estos
24 Estatutos y los Reglamentos que fueren aplicables. **ARTI-
25 CULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** La
26 compañía tendrá un Vicepresidente, elegido por la Junta
27 General de Accionistas para un periodo estatutario de dos
28 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Adicionalmen-





1 te a ser miembro principal del Directorio, tendrá como princi-
2 pal atribución subrogar al Presidente, con todos sus deberes
3 y obligaciones, en caso de falta o ausencia de dicho funcio-
4 nario. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GE-**
5 **NERAL.-** El Gerente General es el principal funcionario eje-
6 cutivo de la compañía. Sus principales atribuciones y debe-
7 res son: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extraju-
8 dicial de la compañía en los términos del artículo Noveno de
9 este estatuto. Pese a sus amplísimas facultades requerirá de
10 la autorización del Directorio para la enajenación y el grava-
11 men de los bienes inmuebles de la compañía y para el otor-
12 gamiento de fianzas o prendas. **B)** Administrar los negocios
13 de la compañía, pudiendo para el efecto ejecutar todos los
14 actos y contratos sin mas limitaciones que las establecidas
15 en este estatuto; **C)** Cuidar bajo su responsabilidad que se
16 lleve la contabilidad de conformidad con la Ley y las normas
17 establecidas por el Directorio; **D)** Someter a consideración
18 del Directorio los Balances, cuentas de resultado y demás
19 cuentas; **E)** Presentar anualmente a la Junta General, un in-
20 forme detallado de la situación de la compañía, con el Ba-
21 lance, sus anexos y la Cuenta de Resultado; **F)** Presentar al
22 Directorio de la Compañía las cuentas y los informes que se
23 le soliciten; **G)** Contratar, nombrar y remover a los funciona-
24 rios y empleados cuyos nombramientos no sean de compe-
25 tencia del Directorio y fijarles sus deberes y remuneraciones;
26 **H)** Cuidar de la buena marcha de la compañía y que todo el
27 personal cumpla con sus obligaciones; **I)** Otorgar poderes a
28 favor de terceras personas con la autorización del Directo-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
 NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
 Guayaquil - Ecuador



1 rio; J) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las
 2 Resoluciones de la Junta General y del Directorio; K) Ejercer
 3 cer las demás atribuciones que por la Ley, este Estatuto y
 4 Reglamentos, le correspondan.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
 5 **SÉPTIMO: DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.-** El
 6 Directorio, a sugerencia del Gerente General, y/o del Pre-
 7 sidente designará los Gerentes y/o Subgerentes que es-
 8 time conveniente. Durarán dos años en el ejercicio de sus
 9 cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Ge-
 10 rentes y Subgerentes, tendrán las atribuciones y deberes
 11 que se les comuniquen expresamente en sus respectivos
 12 nombramientos; entre las que en ningún caso podrá in-
 13 cluirse la representación legal de la sociedad. Al momento
 14 de la designación el Directorio indicará el área dentro de la
 15 que se desenvolverá dicho funcionario, pudiendo por lo
 16 tanto nombrar, por ejemplo, Gerente Administrativo, Ge-
 17 rente Financiero, Subgerente de Producción, etc., etc.
 18 Igualmente deberá fijarle su remuneración y determinar los
 19 establecimientos en que deberán ejercer sus funciones o la
 20 circunscripción territorial en la que actuarán. **ARTICULO**
 21 **VIGÉSIMO OCTAVO: SUBROGACIÓN.-** En caso de falta,
 22 ausencia o impedimento del Presidente, le corresponderá
 23 actuar en tal calidad al Vicepresidente, por todo el tiempo
 24 que dure la ausencia. Si faltare el Gerente General, le sub-
 25 rogará en todos sus deberes y obligaciones el Presidente.
 26 En caso de que faltaren también los subrogantes, el Direc-
 27 torio podrá encargar temporalmente la Presidencia a uno
 28 los Directores; y, la Gerencia General, al funcionario que



estime conveniente. En todo caso, el subrogante acreditará su personería con su nombramiento y carta mediante la cual el funcionario ausente o el Directorio, le encargue temporalmente el ejercicio de dicha función. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL SECRETARIO.-** La compañía tendrá un Secretario, y un Secretario Suplente designado por el Presidente, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Deberá actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y en las sesiones de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas en unión del Presidente y custodiando los libros respectivos. Podrá conferir copias certificadas de los mencionados documentos; suscribir los nombramientos acordados y notificar a los interesados con las resoluciones que se hubieren adoptado en tales organismos. En caso de falta o ausencia del Secretario, actuará en calidad de Secretario, el Secretario Suplente. A falta de ambos actuará como Secretario ad-hoc, la persona que los concurrentes a la reunión elijan para tal efecto. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de accionistas cada dos años nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General, si lo considera necesario, podrá también designar un Comisario Suplente que tendrá como única función, subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de este funcionario. Los comisarios



Dra. Roxana U. de Portafuppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 pueden ser indefinidamente reelegidos. **CAPITULO SEP-**
2 **TIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRI-**
3 **GÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.-** La reserva legal se
4 formará por lo menos con el diez por ciento de las utilida-
5 des líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta
6 que se complete el porcentaje mínimo establecido por la
7 Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar este
8 fondo o crear Reservas Especiales para los objetivos que
9 la misma Junta señale. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUN-**
10 **DO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Una vez
11 aprobados el balance y el estado de la cuenta de resultado
12 del ejercicio económico respectivo y después de practica-
13 das las deducciones necesarias para la formación de la re-
14 serva legal, reservas especiales y demás deducciones le-
15 gales, el saldo de utilidades líquidas se destinará en la
16 forma que resuelva la Junta General de Accionistas. El re-
17 sultado de la compañía se liquidará al treinta y uno de di-
18 ciembre de cada año. Sólo se pagarán dividendos sobre
19 las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y
20 percibidos o de reservas expresas, efectivas, de libre dis-
21 posición. La distribución de utilidades a los accionistas se
22 realizará en proporción al capital pagado. **ARTICULO TRI-**
23 **GÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La
24 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
25 Compañías o por resolución de la Junta General de Accio-
26 nistas. Para efectos de la liquidación la Junta General
27 nombrará uno o más Liquidadores, y hasta que lo haga, ac-
28 tuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces.



1 Igualmente la Junta General fijará las atribuciones, hono-
2 rarios y el procedimiento de la liquidación. HASTA AQUÍ

3 LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- **TER-**

4 **CERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

5 El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y

6 pagado de la siguiente manera: **A)** El señor Herbert

7 Werner Frei Pérez, por sus propios derechos, de nacionali-

8 dad ecuatoriano, y domiciliado en el Cantón Guayaquil, ha

9 suscrito nueve mil novecientas acciones ordinarias y nomi-

10 nativas de un valor nominal de un dólar de los Estados

11 Unidos de América cada una de ellas, las mismas que pa-

12 ga en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario; y,

13 **B)** El Peter Witmer Orschel, por sus propios derechos, de

14 nacionalidad suiza, y domiciliado en esta ciudad de Gua-

15 yaquil, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas

16 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de

17 América cada una de ellas, las mismas que paga en el

18 veinticinco por ciento de su valor, en numerario.- **CUARTA:**

19 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Queda agregado como

20 documento habilitante el Certificado de cuenta de integra-

21 ción de capital abierto en favor de la sociedad. Los accio-

22 nistas fundadores autorizan indistintamente a los señores

23 abogados Wilson Irigoyen Blacio, Oscar Manrique Gómez y

24 a la señora abogada Marcela Aguinaga Vallejo, para que

25 realicen todos los trámites para la constitución de esta

26 compañía y para su existencia legal. Agregue usted, se-

27 ñora Notaria, las demás formalidades de estilo que oca-

28 sionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7071359

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CUCALON ICAZA CARMEN ISTMENIA

Fecha de Reservación: 15/11/2005 12:51:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALAPACIFIC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 2500,00 (DOS MIL QUINIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que se denomina: "GALAPACIFIC S.A"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

HERBERT WERNER FREI PEREZ	USD\$ 2.475,00
PETER WITMER ORSCHEL	USD\$ 25,00

	USD\$2.500,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

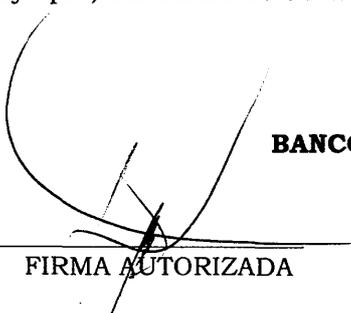
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Diciembre 13 de 2.005

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

Nº 47794



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 Pública." Hasta aquí la minuta patrocinada por la abogada
2 Marcela Aguinaga Vallejo, matrícula número diez mil tres-
3 cientos cincuenta y dos, que con los documentos que se
4 agregan queda elevada a escritura pública.- Yo la Notaria,
5 doy fe: Que después de haber leído, en voz alta, toda esta
6 escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la
7 suscriben conmigo en un solo acto.

8
9
10 **HERBERT WERNER FREI PÉREZ**
11 C.C. No.090568396-7 C.V. No.169-0261

12
13
14 **PETER WITMER ORSCHEL**
15 C.I. No.090643510-2

16
17
18 **DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**
19 **NOTARIA VIGESIMA SEXTA**

20
21
22 **SE OTORGO ANTE MI**, en fe de ello confiero esta
23 **SEGUNDA COPIA**, en trece fojas útiles, rubricadas por mi
24 la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su
25 otorgamiento.

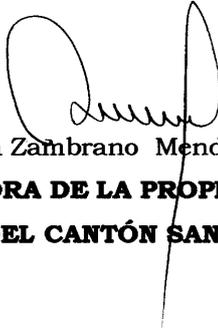
26
27
28 **Dra. Roxana Ugołotti de Portaluppi**
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL



0000014

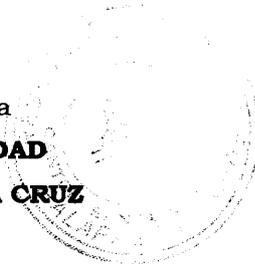
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ
Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0000476, dictada con fecha 23 de enero de 2006, por el Abogado Víctor Anchundia Places, Director del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 227 al 239, Tomo 9 del Registro Mercantil, la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima GALAPACIFIC S.A celebrada ante la Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, Notaria Vigésima Sexta del cantón Guayaquil, con fecha trece de diciembre del año dos mil cinco.- Puerto Ayora, 31 de enero de 2006.



Lic. Narcisa Zambrano Mendoza

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ



0000015

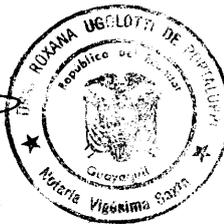


Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima Denominada **GALAPACIFIC S.A.**, de fecha 13 de Diciembre del año 2.005, otorgada ante mi, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal a) de la Resolución No.06.G.IJ.0000476, emitida por el Abogado Víctor Anchundia Places, Director del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 23 de Enero del 2.006, tomé nota de la **APROBACION** de la presente.

Guayaquil, Febrero 14 del 2006.-


Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000004487

Guayaquil, 22 MAR. 2006

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPACIFIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Victor Anchundia Places
DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO